



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2718-SOT-594

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2718-SOT-594, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en calle Sierra Paracaima número 950, colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido por obra), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF 005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2718-SOT-594

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, la Altura máxima de construcción será de 9.00 metros o 3 niveles. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constataron trabajos de remodelación de un inmueble preexistente de 2 niveles de altura y un cuerpo constructivo de ampliación de un nivel de altura que se desplanta en el costado poniente del predio; se identificaron trabajos de construcción consistentes en el retiro de los acabados interiores y exteriores; la presencia de trabajadores, material, equipo de obra y un camión de carga; no se identificó letrero con datos de la obra. -----

Dicho lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informo no contar con antecedentes en materia de construcción y/o demolición para el predio objeto de investigación. -----

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informo haber realizado visita de verificación en materia de construcción bajo el número de expediente 0549/2021/OB la cual fue ejecutada el 24 de mayo de 2021 al predio objeto de investigación. -----

Por lo anterior, en el predio de referencia se colige que, que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de remodelación del inmueble preexistente de 2 niveles de altura y la ampliación de un cuerpo constructivo de un nivel de altura, sin contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente 0549/2021/OB, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

2. En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Sierra Paracaima número 950, colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se percibieron emisiones sonoras por las actividades de obra en el predio investigado, es decir ruido proveniente de martilleo y cincelado, por lo que se sustraen de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, pues únicamente es aplicable a fuentes fijas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, la Altura máxima de construcción será de 9.00 metros o 3 niveles. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2718-SOT-594

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, constataron trabajos de remodelación de un inmueble preexistente de 2 niveles de altura y un cuerpo constructivo de ampliación de un nivel de altura que se desplanta en el costado poniente del predio; se identificaron trabajos de construcción consistentes en el retiro de los acabados interiores y exteriores; la presencia de trabajadores, material, equipo de obra y un camión de carga; no se identificó letrero con datos de la obra, se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades de obras antes señaladas. -----
3. Los trabajos de remodelación y ampliación ejecutados en el predio investigado, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
4. A solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecuto visita de verificación en materia de construcción con número de expediente 0549/2021/OB, por lo que corresponde a dicha Dirección substanciar el procedimiento iniciado al predio, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
5. Respecto al ruido generado por los trabajos de obra que se realizan en el predio de referencia, se constataron emisiones sonoras provenientes de martilleo y cincelado, por lo que se sustraen de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, pues únicamente es aplicable a fuentes fijas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/BCP

